



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª No.3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS
DEMANDADA	CARLOTA RUIZ OVIEDO
RADICACIÓN	2543040030012022 -1293

Madrid (Cundinamarca), septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). –

Por disposición de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, adoptada mediante decisión del pasado 19 de septiembre¹-, nuevamente se resolverá el recurso de reposición que el apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS interpuso contra la providencia del pasado 29 de noviembre, cuya revocatoria pretende, argumentando que pese a que solicitó el mandamiento ejecutivo por las cuotas contenidas en el certificado de deuda expedido por la copropiedad y por las cuotas de administración que se siguieran causando hasta verificarse el pago total de la obligación, junto con los intereses moratorios de ambos conceptos, bajo cuya condición solicita que se adicione el inciso 2 del auto atacado, decretando los intereses moratorios que se causen sobre el capital de las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, aspectos sobre los que el juez constitucional perentoriamente ordenó “...emita una nueva decisión que elimine en su motivación y resolución la agregada exigencia al ejecutante de aportar una nueva certificación del representante legal de la copropiedad ejecutante, respecto de las cuotas de administración de todo orden de la copropiedad ejecutante que se causaron para la ejecutada en curso del proceso...”

CONSIDERACIONES

En las condiciones reseñadas deviene prospero el recurso como en pretérita oportunidad se dispuso, en cuanto los reparos propuestos por el apoderado de la parte demandante se ajustan a derecho para ser aplicados en el caso debatido, ya que atienden el contenido de los artículos 65 de la Ley 45 de 1990; 884 del Código de Comercio; 111 de la ley 510 de 1999; 30 de la Ley 675 del 2001 y 88 y 431 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se adicionará la providencia impugnada, valga decir la del pasado 29 de noviembre, para incluir *los intereses moratorios de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia*, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en los artículos 65 de la Ley 45 de 1990; 884 del Código de Comercio; 111 de la Ley 510 de 1999 y 30 de la Ley 675 del 2001.

En relación a la exigencia de una nueva certificación, se atenderá la decisión del Tribunal para cuyo particular propósito se aviene el Juzgado con el mandato relacionado para que se “emita una nueva decisión que elimine en su motivación y resolución la agregada exigencia al ejecutante de aportar una nueva certificación del representante legal de la copropiedad ejecutante, respecto de las cuotas de administración de todo orden de la copropiedad ejecutante que se causaron para la ejecutada en curso del proceso...”, por cuyas condiciones para el efecto se procede ajustando la decisión a los términos trascritos.

Finalmente, considerando que en el auto impugnado el Juzgado consignó que el domicilio del conjunto demandante corresponde a Funza, tal como lo informó en la parte inicial de la demanda el apoderado actor, es procedente ahora, atendiendo su aclaración en tal sentido, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, para **CORREGIR** el auto del pasado 29 de noviembre, en el sentido de indicar que el demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS** tiene su domicilio en esta comprensión Municipal de Madrid (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ADICIONAR la providencia del pasado 29 de noviembre a consecuencia de la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que le promueve al extremo demandado **CARLOTA RUIZ OVIEDO**, incluyendo los intereses moratorios de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia conforme se expuso.

CORREGIR el auto del pasado 29 de noviembre, en el sentido de indicar que el domicilio del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS** corresponde a la ciudad de Madrid (Cundinamarca), conforme las razones anotadas.

Por disposición del Tribunal, expresamente se registra que mediante la presente determinación se atiende el que se "...emita una nueva decisión que elimine en su motivación y resolución la agregada exigencia al ejecutante de aportar una nueva certificación del representante legal de la copropiedad ejecutante, respecto de las cuotas de administración de todo orden de la copropiedad ejecutante que se causaron para la ejecutada en curso del proceso..." asunto que efectivamente se dispuso.

NOTIFICAR esta providencia en forma concomitante con el mandamiento de pago librado el pasado 29 de noviembre.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbe063fb7698b5100393e5162a1763bbf63b99aa237c2605f4a664e483f5ed4**

Documento generado en 25/09/2023 11:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>